



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 18 de febrero de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, que la parte demandan solicita continuar con el trámite procesal. Sírvasse proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 025

Mocoa, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2017-00250**
Demandante: MARTHA ELENA EFENEIDA BECERRA Y OTROS
Demandado: ÉPSILON INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S. Y OTROS

Vista la constancia secretarial y de la revisión del expediente se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se continúe con el trámite procesal del presente asunto, como sustento sostiene que, el Juzgado Tercero de Familia de Cali, ante solicitud de aclaración realizada por el memorialista en cuanto a la suspensión del proceso afirma que *“la suspensión de tiene efectos solo respecto de la revisión de la interdicción, y que lo ya decidido conserva presunción de legalidad”*.

Conforme lo anterior el Despacho entrará a resolver bajo las siguientes

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, es necesario precisar que la decisión de suspensión del proceso tuvo lugar en audiencia de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) providencia la cual tuvo el respectivo desarrollo considerativo e incluso se resolvió desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, lo que permite definir que el fondo de la solicitud incoada ya fue resuelto y que esta judicatura no cambiará de postura.

En segundo lugar, con la autonomía interpretativa y de aplicación de la normatividad vigente con la cual resolvió esta judicatura suspender el proceso se realizó con garantía del debido proceso y derechos fundamentales de los sujetos procesales, es por ello, que se reitera que hasta tanto la H. judicatura del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali que conoce el proceso bajo radicado No. 2015-00021-00, no decida sobre la suspensión del proceso y determine sobre la representación u apoyos que necesita el Sr. Carlos Alfredo Bravo, no se dará trámite a la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad como se le decidió en la precitada audiencia.

Por último, se respeta la apreciación que realizó el Dr. Diego Salazar Domínguez como secretario del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad, la cual fue aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, no obstante, la misma por obvias razones no goza de una decisión judicial que infiera en el trámite procesal surtido en este asunto, teniendo en cuenta que no es una providencia emitida por un juez, ni tampoco establece de fondo que el proceso bajo radicado No. 2015-00021-00, se levante la suspensión o se defina sobre la representación u apoyos que necesita el Sr. Carlos Alfredo Bravo aplicando la Ley 1996 del año 2019.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,**

RESUELVE:

PRIMERO. RESOLVER de manera desfavorable la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en aras de levantar la suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: MANTENERSE en la decisión tomada en providencia No. 00372 dentro de la audiencia de fecha treinta (30) de agosto de 2021, y advertir a la parte demandante que lo solicitado ya se encuentra decidido de fondo, por lo cual, se le solicita respetuosamente no realizar peticiones reiterativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 04 del 21 de febrero de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74381a5fe7a7f121c76dd6ccff7e39784302f491c5a2ed2c925ced782867af32**

Documento generado en 18/02/2022 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>